septiembre 2 de 2026

ANÁLISIS DEL SECTOR

OBJETO A CONTRATAR:	Prestación del servicio especial de transporte terrestre para los servidores públicos de la Empresa Férrea Regional SAS.
VALOR DEL CONTRATO:	El valor del contrato será la suma **CINCUENTA Y DOS MILLONES DE PESOS ($52.000.000) M/CTE.**, incluido IVA y demás tributos nacionales y subnacionales que se causen por el hecho de su celebración, ejecución y liquidación.
PLAZO:	El plazo de ejecución del contrato es de tres (3) meses contados a partir del inicio en la plataforma del SECOP II, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del Contrato o hasta el 31 de diciembre de 2026. Lo primero que ocurra.
CLASE DE CONTRATO A CELEBRAR	Prestación de Servicios

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

La Empresa Férrea Regional S.A.S. – EFR S.A.S., fue creada el 15 de diciembre de 2010, mediante Escritura Pública No. 1280, como una sociedad por acciones simplificada, del orden departamental, de carácter comercial con aportes públicos, con domicilio en Bogotá, con autonomía administrativa, patrimonial y presupuestal y tiene como objeto: "(…) (i) el desarrollo, establecimiento, explotación y operación del sistema de transporte masivo y del sistema de transporte ferroviario, incluyendo las respectivas infraestructuras; (ii) la gestión, de otros sistemas alternativos de transporte, cuando así lo determinen las autoridades competentes, así como facilitar y coadyuvar a la integración modal con otros sistemas de transporte de entes gestores y modos de transporte para la correcta prestación de servicio de transporte; (iii) la gestión, ejecución y administración de proyectos de infraestructura de transporte que atiendan las necesidades de movilidad, cuando dicha labor se asigne o delegue por la correspondiente autoridad de transporte a través convenio o contrato, labores que podrá desempeñar directamente o con terceros, y (iv) prestar servicios de asesoría, consultoría asistencia técnica y capacitación en servicios de transporte público en sus diferentes modalidades. (…) / En desarrollo de este objeto, la sociedad podrá ejecutar todos los actos o contratos y solicitar las autorizaciones legales que fuesen necesarias y/o convenientes para el cabal cumplimiento de éste. (…)"

Mediante Acuerdo 25 del 1 de diciembre de 2025 "Por el cual se actualiza la organización interna de la Empresa Férrea Regional S.A.S., se modifican las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones", se establece en el artículo décimo primero

las funciones de la Dirección Administrativa y Financiera, señalando entre otras, las siguientes: *"(…) 19. Liderar y coordinar estrategias enfocadas a la optimización de recursos con el fin de garantizar el adecuado funcionamiento de la EFR.; (…); 23. Dirigir, coordinar y controlar la adquisición y almacenamiento de los elementos, materiales, y equipos bienes y servicios de la EFR.; (…)"*

Que, la Empresa Férrea Regional S.A.S. – EFR, es responsable de la vigilancia, control y seguimiento técnico a diversos proyectos de infraestructura regional, por esto, requiere garantizar el desplazamiento oportuno, seguro y continuo de sus servidores públicos y equipos de supervisión técnica hacia las diferentes áreas de intervención operativa y frentes de obra de los proyectos de transporte masivo e infraestructura a su cargo, entre los cuales destacan:

- ✓ **Regiotram de Occidente:** Obras y estaciones en los corredores de Facatativá, Madrid, Mosquera, Funza y Bogotá D.C.
- ✓ **Regiotram del Norte:** Estructuración y gestión de campo en el corredor Bogotá - Chía - Cajicá - Zipaquirá.
- ✓ **Proyectos en Soacha:** Obras de TransMilenio Fases II y III, incluyendo el Patio Portal El Vínculo, el puente peatonal Ducales y las obras hidráulicas del río Soacha.
- ✓ **Cable Aéreo La Calera - Bogotá:** Etapa de estudios técnicos.

Actualmente, la Empresa Férrea Regional S.A.S. no dispone de un parque automotor propio ni de una planta de conductores suficiente para cubrir la demanda itinerante de inspección, control y supervisión en campo. Por lo tanto, se hace necesario la contratación del **Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial** con una empresa legalmente habilitada por el Ministerio de Transporte resulta indispensable para el desarrollo de su objeto social.

En atención a lo anterior, dada la carencia del parque automotor propio y la naturaleza itinerante de las funciones de la EFR, la contratación de este servicio es indispensable. Este proceso garantiza la movilidad del equipo técnico hacia los frentes de obra.

La presente contratación se encuentra contemplada en la **línea 181** del Plan Anual de Adquisiciones (PAA) de la Empresa Férrea Regional S.A.S. (EFR) para la vigencia 2026.

2. ASPECTOS GENERALES

El presente estudio se realiza conforme a lo estipulado en el Artículo 2.2.1.1.1.6.1. Decreto 1082 del 26 de marzo de 2015, el cual establece "Deber de análisis de las entidades estatales. La entidad estatal debe hacer durante la etapa de planeación el análisis de la necesidad para conocer el sector relativo al objeto del proceso de contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera organizacional, técnica y de análisis de riesgo. La entidad estatal debe dejar constancia de este análisis en los documentos del proceso".

De igual manera, el presente documento se realiza por parte de la EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S., en el marco del deber de planeación contractual que hace parte del principio de economía previsto en el numeral 12 del artículo 25 de la ley 80 de 1993, modificado por el artículo 87 de la ley 1474 de 2011 y al deber de planeación consagrado en el Decreto Departamental No. 038 de 2016, por medio del cual se adoptó el Manual de Contratación de la entidad.

Teniendo en cuenta los antecedentes descritos y de acuerdo con su competencia, le corresponde a la EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S contratar servicio especial de transporte terrestre para los servidores públicos de la Empresa Férrea Regional SAS.

3. NATURALEZA JURÍDICA

El Estatuto general de Contratación y sus normas complementarias y reglamentarias, consagra las modalidades de selección que se pueden emplear para realizar la escogencia de un contratista en las entidades públicas, estableciendo para el efecto cinco (5) modalidades principales, como son: La licitación pública, como regla general, a y su turno, como excepciones a esta última, tenemos a la Selección Abreviada; el Concurso de Méritos, la Contratación Directa y la Mínima cuantía.

La determinación de emplear cualquiera de las modalidades en comento, obedece entre otros, a dos (2) criterios claramente establecidos, el primero relativo al objeto o clase de contrato a celebrar o el sujeto que lo suscribe, y el segundo regido por el factor cuantía. Así en primera instancia, por la naturaleza del sujeto contratante o clase del servicio o bien a contratar, las leyes contractuales establecen procedimientos contractuales especiales para la selección de los contratistas encargados de ejecutar tales contratos; y en un segundo evento, propio de aquellos casos donde el legislador no hubiese establecido un procedimiento particular, la cuantía constituye el criterio que por excelencia entra a determinar la modalidad de contratación a desarrollar para lograr la adjudicación del contrato.

Que la EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S. para la vigencia 2026 estableció el valor de la menor cuantía en $1.750.905.000, en ese sentido la mínima cuantía es hasta la suma de **CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES NOVENTA MIL QUINIENTOS PESOS ($175.090.500) M/CTE**, valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor establecido de la menor cuantía.

Que el presupuesto estimado para el presente proceso contractual no supera el valor establecido para la mínima cuantía, es por esto por lo que se determina que la modalidad de selección del contratista será la Mínima Cuantía con fundamento en lo consagrado en el Numeral 5° del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 adicionado por el Artículo 94 de la Ley 1474 de Julio 12 de 2011, Artículo 2.2.1.2.1.5.1. y el Decreto 1082 de 2015 y Reglamento de Contratación de la EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S.

4. ANALISIS DEL MERCADO

4.1. Aspectos Económicos:

El sector de la economía al que pertenece el presente análisis es sector terciario.

El sector terciario, también conocido como sector servicios, incluye actividades que no producen bienes tangibles, sino que se centran en la prestación de servicios.

Su objetivo principal es satisfacer necesidades humanas y facilitar la actividad de los sectores primario y secundario mediante la distribución y el consumo de servicios.

La economía del sector terciario es fundamental para el crecimiento sostenible, representando una gran parte del PIB en países desarrollados. Este sector ha evolucionado desde el comercio tradicional hasta abarcar servicios avanzados como la tecnología, las telecomunicaciones y el turismo, destacándose como un indicador clave de una economía madura y diversificada.

Características principales del sector terciario:

- ✓ Ofrece servicios en lugar de bienes tangibles.
- ✓ Se centra en satisfacer necesidades mediante atención directa al cliente.
- ✓ Actúa como intermediario entre los productores y los consumidores.
- ✓ Está orientado a la innovación y adopción de tecnologías.
- ✓ Genera empleo en áreas como comercio, educación, turismo y salud.

Actividades principales del sector terciario:

- Educación: Colegios, universidades y centros de formación.
- Comercio: Tiendas minoristas, supermercados y comercio online.
- Transporte: Logística, aerolíneas y transporte urbano.
- Turismo: Agencias de viajes, hoteles y actividades recreativas.
- Finanzas: Bancos, seguros y consultorías financieras.

Impacto económico del sector terciario: Generación de empleo: Proporciona trabajo a una gran parte de la población activa.

Fomento de la innovación: Promueve nuevas tecnologías y métodos en la prestación de servicios.

Apoyo a otros sectores económicos: Facilita la distribución de bienes y servicios esenciales.

4.1.1. Participación del sector en el PIB

El DANE en el Boletín Técnico Producto Interno Bruto (PIB) II trimestre 2026 preliminar[1], menciona: *"**Comercio al por mayor y al por menor** En el segundo trimestre de 2026pr, el valor agregado de comercio al por mayor y al por menor, reparación de vehículos automotores y motocicletas; transporte y almacenamiento; alojamiento y servicios de comida crece 2,2% en su serie original, respecto al mismo periodo de 2025pr. Esta dinámica se explica por los siguientes comportamientos (ver tabla 7):*

- *Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores y motocicletas crece 5,9%.*
- *Transporte y almacenamiento decrece 0,1%.*
- *Alojamiento y servicios de comida decrece 4,0%.*

Respecto al trimestre inmediatamente anterior en su serie ajustada por efecto estacional y calendario, el valor agregado de comercio al por mayor y al por menor, reparación de vehículos automotores y motocicletas; transporte y almacenamiento; alojamiento y servicios de comida crece en 0,3%, cuando se observa el comportamiento de las actividades económicas relacionadas:

- *Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores y motocicletas crece 1,8%.*
- *Transporte y almacenamiento decrece 0,6%.*
- *Alojamiento y servicios de comida decrece 1,7%.*

Tabla 7. Comercio al por mayor y al por menor[1]
Tasas de crecimiento en volumen[2]
Segundo trimestre 2026[Pr]

Actividad económica	Tasas de crecimiento (%)		
	Serie original		Serie ajustada por efecto estacional y calendario
	Anual	Año corrido	Trimestral
	2026[Pr]-II / 2025[Pr]-II	2026[Pr] / 2025[Pr]	2026[Pr]-II / 2026[Pr]-I
Comercio al por mayor y al por menor[3]	5,9	6,0	1,8
Transporte y almacenamiento	-0,1	0,3	-0,6
Alojamiento y servicios de comida	-4,0	-3,0	-1,7
Comercio al por mayor y al por menor[1]	**2,2**	**2,6**	**0,3**

Fuente: DANE,PIB_T
[Pr]preliminar
[1]Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores y motocicletas; Transporte y almacenamiento; Alojamiento y servicios de comida.
[2]Series encadenadas de volumen con año de referencia 2015.
[3]Comercio al por mayor y en comisión o por contrata; comercio al por menor (incluso el comercio al por menor de combustibles); comercio de vehículos automotores y motocicletas, sus partes, piezas y accesorios.

(…)"

[1] https://www.dane.gov.co/files/operaciones/PIB/bol-PIB-IItrim2026.pdf

4.1.2. Salario Mínimo

El salario mínimo en Colombia es el Salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV), el cual se fija para periodos de un año y su periodicidad de pago es mensual; corresponden a pagos del personal requerido para la ejecución de los trabajos.

Como es de suponerse el salario mínimo al igual que el Índice de Precios al Consumidor crecen anualmente, en cualquier economía que se considere competitiva. El salario mínimo, se deben tener en cuenta dentro de este estudio, dado que es un indicador de la capacidad productiva de un país. Para calcular el valor del salario mínimo, se tienen en cuenta algunas variables económicas, donde definitivamente la principal variable es la inflación del año inmediatamente anterior.

Generalmente el salario mínimo, se toma por parte de los empresarios y el gobierno como la base para el incremento de los salarios de los demás trabajadores que no devenguen este valor. Para el presente proceso es fundamental involucrar el valor del salario mínimo legal vigente por sus efectos en la estructuración del presupuesto de cada uno de los elementos que lo integran (Salarios, prestaciones, tasas y contribuciones y otros).

El Gobierno Nacional mediante Decreto 1469 de 2025 fijó el salario mínimo para el año 2026 en $1.750.905 Pesos M/Cte., así mismo, mediante Decreto 1470 de 2025 establece el subsidio de transporte en la suma de $249.095 Pesos M/Cte.

A continuación, se relaciona el incremento que ha tenido el salario mínimo mensual legal en Colombia durante los últimos 17 años:

Base	Año	Auxilio de Transporte	Valor Total	Variación Anual
$ 515.000	2010	$ 61.500	$ 576.500	3,60%
$ 535.600	2011	$ 63.600	$ 599.200	4,00%
$ 566.700	2012	$ 67.800	$ 634.500	5,80%
$ 589.500	2013	$ 70.500	$ 660.000	4,02%
$ 616.000	2014	$ 72.000	$ 688.000	4,50%
$ 644.350	2015	$ 74.000	$ 718.350	4,60%
$ 689.455	2016	$ 77.700	$ 767.155	7,00%
$ 737.717	2017	$ 83.140	$ 820.857	7,00%
$ 781.242	2018	$ 88.211	$ 869.453	5,90%
$ 828.116	2019	$ 97.032	$ 925.148	6,00%
$ 877.803	2020	$ 102.854	$ 980.657	6,00%
$ 908.526	2021	$ 106.454	$ 1.014.980	3,50%
$.1000.000	2022	$117.172	$1.117.172	10,07%
$1.160.000	2023	$140.606	$1.300.606	16,00%
$1.300.000	2024	$162.000	$1.462.000	12,07%
$1.423.500	2025	$200.000	$1.623.500	9,50%
$1.750.905	2026	$249.095	$2.000.000	23,00%

Tabla No. 1

4.1.3. Tasa de Cambio Representativa del Mercado – TRM

La Superintendencia Financiera de Colombia la define de la siguiente manera: “La Tasa de Cambio Representativa del Mercado–TRM– es el promedio ponderado por monto de las operaciones de compra y venta de dólares de los Estados Unidos de América a cambio de moneda legal colombiana, pactadas para cumplimiento en ambas monedas el mismo día de su negociación, efectuadas por los Intermediarios del Mercado Cambiario dentro del horario que establezca el Banco de la República mediante reglamentación general. Para el cálculo de la TRM se deberán excluir las operaciones de derivados, así como las operaciones efectuadas por los Intermediarios del Mercado Cambiario con entidades diferentes de las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia y de la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público. La TRM es calculada diariamente y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia con base en la información disponible y la reglamentación expedida por el Banco de la República.

La Superintendencia Financiera de Colombia tiene la obligación de calcular y certificar la TRM y divulgar al mercado y al público en general, conforme a lo dispuesto en el artículo 40 de la Resolución Externa No. 1 de 2018, expedida por la Junta Directiva del Banco de la República, la metodología establecida por el Banco de la República mediante Circular Reglamentaria DODM – 146, el artículo 11.2.1.4.15 del Decreto 2555 de 2010 y la Resolución No.0416 de 2006 de la Superintendencia Financiera de Colombia.” [2]

La TRM certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para el 2 de septiembre de 2026 es de $ 3.184 tal y como se muestra a continuación:

Proceso estadístico
Certificado - DANE
NTC PE 1000: 2020
25 – PE – E102 – OE220

TCRM: Indicador diario	Unidad	Valor	Vigencia
TRM	COP	3,184.00	2-Sep-2026

4.1.4. Índice de Precios al Consumidor – IPC

Cuando se hace referencia al Índice de Precios al Consumidor (IPC) se debe tener en cuenta que este mide la evolución del costo promedio de una canasta de bienes y servicios representativa del consumo final de los hogares, expresado en relación con un período base. La variación porcentual del IPC entre dos periodos de tiempo representa la inflación observada en dicho lapso. El cálculo del IPC para Colombia se hace mensualmente en el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE). Este índice es

[2] https://www.superfinanciera.gov.co/publicaciones/60819/informes-y-cifrascifrasestablecimientos-de-creditoinformacion-periodicadiariatasa-de-cambio-representativa-del-mercado-trm-60819/

constantemente frecuentado porque participa como base fundamental para el ajuste de otras variables económicas como es el caso ya expuesto del valor del salario mínimo.

El DANE en su boletín técnico Índice de Precios al Consumidor (IPC) Julio 2026[3] señala: *"(…) En el mes de julio de 2026, el IPC registró una variación de 0,17% en comparación con junio de 2026, seis divisiones se ubicaron por encima del promedio nacional (0,17%): Alojamiento, agua, electricidad, gas y otros combustibles (0,55%), Salud (0,38%), Prendas de vestir y calzado (0,31%), Restaurantes y hoteles (0,30%), Bebidas alcohólicas y tabaco (0,25%) y por último, Muebles, artículos para el hogar y para la conservación ordinaria del hogar (0,24%). Por debajo se ubicaron: Información y comunicación (0,04%), Educación (0,00%), Bienes y servicios diversos (-0,11%), Recreación y cultura (-0,13%), Alimentos y bebidas no alcohólicas (-0,13%) y, por último, Transporte (-0,24%).*

Cuadro 1. IPC Variación y contribución mensual
Según divisiones de gasto
Julio 2025 - 2026

		2025		2026	
Divisiones de Gasto	Peso (%)	Variación (%)	Contribución Puntos Porcentuales	Variación (%)	Contribución Puntos Porcentuales
Alojamiento, agua, electricidad, gas y otros combustibles	33,12	0,19	0,06	0,55	0,17
Salud	1,71	0,39	0,01	0,38	0,01
Prendas de vestir y calzado	3,98	-0,08	0,00	0,31	0,01
Restaurantes y hoteles	9,43	0,35	0,04	0,30	0,03
Bebidas alcohólicas y tabaco	1,70	0,14	0,00	0,25	0,00
Muebles, artículos para el hogar y para la conservación ordinaria del hogar	4,19	0,15	0,01	0,24	0,01
TOTAL	100,00	0,28	0,28	0,17	0,17
Información y comunicación	4,33	0,22	0,01	0,04	0,00
Educación	4,41	0,00	0,00	0,00	0,00
Bienes y servicios diversos	5,36	0,04	0,00	-0,11	-0,01
Alimentos y bebidas no alcohólicas	15,05	0,82	0,15	-0,13	-0,03
Recreación y cultura	3,79	0,05	0,00	-0,13	0,00
Transporte	12,93	0,01	0,00	-0,24	-0,03

Fuente: DANE, IPC
Nota**:** La diferencia en la suma de las variables obedece al sistema de aproximación en el nivel de dígitos trabajados en el índice.

(…)"

4.1.5. Mercado Laboral

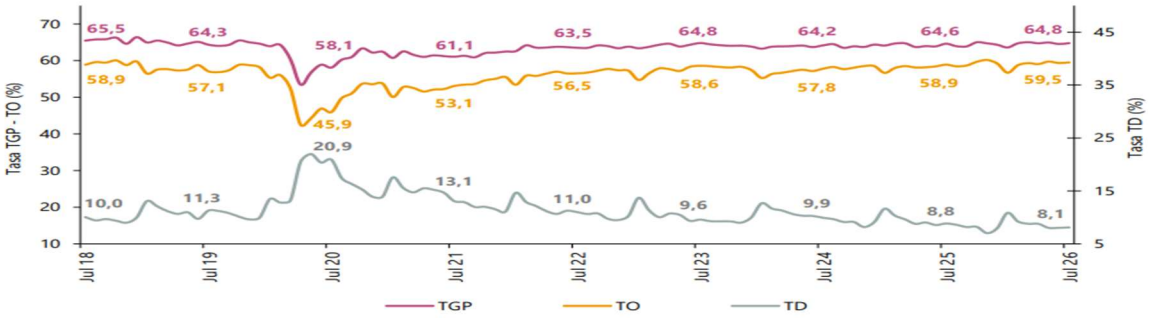
El DANE en su Boletín Técnico Principales indicadores del mercado laboral Julio de 2026[4] menciona: *"**1. Indicadores de mercado laboral mes y trimestre para el total nacional y total 13 ciudades y áreas metropolitanas***

[3] https://www.dane.gov.co/files/operaciones/IPC/jul2026/bol-IPC-jul2026.pdf
[4] https://www.dane.gov.co/files/operaciones/GEIH/bol-GEIH-jul2026.pdf

1.1 Total nacional mensual

Para el mes de julio de 2026, la tasa de desocupación del total nacional fue 8,1%, lo que representó una disminución de 0,7 puntos porcentuales respecto al mismo mes de 2025 (8,8%). La tasa global de participación se ubicó en 64,8% y la tasa de ocupación en 59,5%, en julio de 2025 estas tasas fueron 64,6% y 58,9%, respectivamente.

Gráfico 2. Tasa global de participación (TGP), Tasa de ocupación (TO) y Tasa de desocupación (TD)
Total nacional
Julio (2018 - 2026)



Fuente: DANE, GEIH.
Nota: datos expandidos con proyecciones de población, elaboradas con base en los resultados del CNPV 2018.
Nota: cifras aproximadas a un decimal.

(…)"

4.1.6. CRITERIOS DIFERENCIALES PARA MIPYME Y EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES - DECRETO 1860 DEL 2021

De conformidad con lo dispuesto en el artículo **2.2.1.2.4.2.15** del Decreto 1082 de 2015, que fue adicionado por el artículo 3º del Decreto 1860 de 2021, según los resultados del análisis del sector, las entidades estatales deben establecer condiciones habilitantes diferenciales que promuevan y faciliten la participación en los procedimientos de selección competitivos de las MiPymes domiciliadas en Colombia.

Por tanto, se procederán a establecer condiciones habilitantes diferenciales de tal manera que puedan acreditar la experiencia con un mayor número de contratos.

Nota: La flexibilidad mencionada aplicará únicamente para el requisito habilitantes de experiencia), se recuerda que en la modalidad de Mínima Cuantía la adjudicación se realiza única y exclusivamente al menor precio y no se otorgan puntajes adicionales.

5. CLASIFICADOR UNSPSC DE LOS BIENES O SERVICIOS DEL OBJETO A CONTRATAR

De conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, los Códigos UNSPSC aplicables para el presente proceso de acuerdo con el objeto a contratar son los siguientes:

Clasificación UNSPSC	Segmento	Familia	Clase	Producto (De ser posible)
78111800 - Transporte de pasajeros por carretera	78	11	18	00

(https://colombiacompra.gov.co/clasificador-de-bienes-y-Servicios)

6. PERSPECTIVA TÉCNICA

Las perspectivas técnicas para el servicio especial de transporte terrestre (placas blancas) en Colombia, Bogotá y Cundinamarca están enfocadas en la digitalización del control operacional, la transición hacia flotas de bajas emisiones y la integración logística dentro de la Región Metropolitana.

I. Telemetría y Digitalización Regulatoria (Nacional y Regional)

- **FUEC Electrónico y RUNT 2.0:** La interoperabilidad del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) digital con el RUNT y la Superintendencia de Transporte exige la emisión automatizada y en tiempo real previa a la iniciación de cada viaje, eliminando el diligenciamiento manual y facilitando la verificación mediante códigos QR.
- **Gestión de Flota e IoT:** Integración obligatoria de dispositivos GPS con transmisión continua de datos a las plataformas institucionales, medición de hábitos de conducción y sensores de velocidad/fatiga articulados con los Planes Estratégicos de Seguridad Vial (PESV - Res. 20223040040595).

II. Transición Energética y Bajas Emisiones

- **Electrificación de Flotas Empresariales y Escolares:** En cumplimiento de la Ley 1964 de 2019 y las metas de descarbonización local, las empresas de transporte especial están migrando paulatinamente a microbuses, vans y buses 100% eléctricos e híbridos para acceder a exenciones de Pico y Placa y operar sin restricciones en las Zonas de Bajas Emisiones (ZBE) de Bogotá.
- **Infraestructura de Carga Regional:** Despliegue técnico de electrolineras de carga rápida y media en los corredores industriales de Cundinamarca (Calle 13, Autopista Norte, Cota, Siberia, Funza y Tocancipá) para suplir la autonomía requerida por las rutas corporativas e intermunicipales.

III. Repotenciación y Estándares Técnicos del Vehículo

- **Control de Vida Útil:** Aplicación rigurosa de los límites de antigüedad (hasta 15 a 20 años según el segmento) fijados por el Decreto 431 de 2017, sumado a controles técnico-mecánicos más exigentes en Centros de Diagnóstico Automotor (CDA).
- **Equipamiento de Confort y Seguridad:** Implementación de limitadores electrónicos de velocidad, sistemas de frenado ABS/EBS, rampas de accesibilidad para movilidad reducida y adecuaciones térmicas (aire acondicionado/calefacción) exigidas por los acuerdos marco de contratación pública y privada.

IV. Integración en la Región Metropolitana Bogotá-Cundinamarca (RMBC)

- **Intermodalidad y "Última Milla":** Articulación técnica para posicionar el transporte especial como alimentador de los parques empresariales e industriales no cubiertos por las rutas troncales masivas, complementando proyectos estratégicos como el RegioTram del Occidente y la Línea 1 del Metro.
- **Homologación Operativa:** Unificación de criterios de circulación y control de tránsito entre la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá y las autoridades de Cundinamarca para dinamizar el flujo en los accesos de la ciudad.

Tendencias y perspectivas clave:

Mantenimiento Predictivo: Se espera que el mantenimiento predictivo, que busca anticipar fallas antes de que ocurran, gane mayor relevancia. Esto implica el uso de tecnologías como sensores y análisis de datos para monitorear el estado de los vehículos y realizar mantenimiento solo cuando sea necesario, lo que puede resultar en ahorros significativos y una mayor eficiencia operativa.

Adopción de Tecnologías Avanzadas: La implementación de sistemas ADAS (Sistemas Avanzados de Asistencia al Conductor) basados en sensores y telemetría está impulsando la capacidad de monitorear el estado técnico de los vehículos en tiempo real.

Recuperación del Sector Automotor: A pesar de los desafíos, el sector automotor en Colombia está mostrando signos de recuperación, con un crecimiento en las ventas de vehículos utilitarios y taxis. Esto, a su vez, impulsa la demanda de servicios de mantenimiento.

Transición Energética: La creciente adopción de vehículos con tecnologías limpias (híbridos y eléctricos) presenta nuevas oportunidades y desafíos para el sector de mantenimiento, que deberá adaptarse a las características específicas de estos vehículos.

Mantenimiento en Talleres Autorizados y Servicio Independiente: El mantenimiento de vehículos se realiza tanto en talleres autorizados y concesionarios como en talleres de servicio independiente y servicios móviles de mantenimiento.

Desafíos: La falta de inversión y la incertidumbre económica pueden afectar el ritmo de adopción de nuevas tecnologías y la expansión del sector. Además, la fluctuación cíclica del mercado y la dificultad para encontrar trabajadores calificados son retos que enfrenta la industria.

En resumen, el sector de mantenimiento de vehículos en Colombia se encuentra en un proceso de transformación, impulsado por la tecnología y la transición hacia energías más limpias. El mantenimiento predictivo y la adopción de tecnologías avanzadas son las tendencias más prometedoras, aunque la industria debe superar desafíos como la inversión y la disponibilidad de mano de obra calificada para aprovechar plenamente estas oportunidades.

7. PERSPECTIVA LEGAL

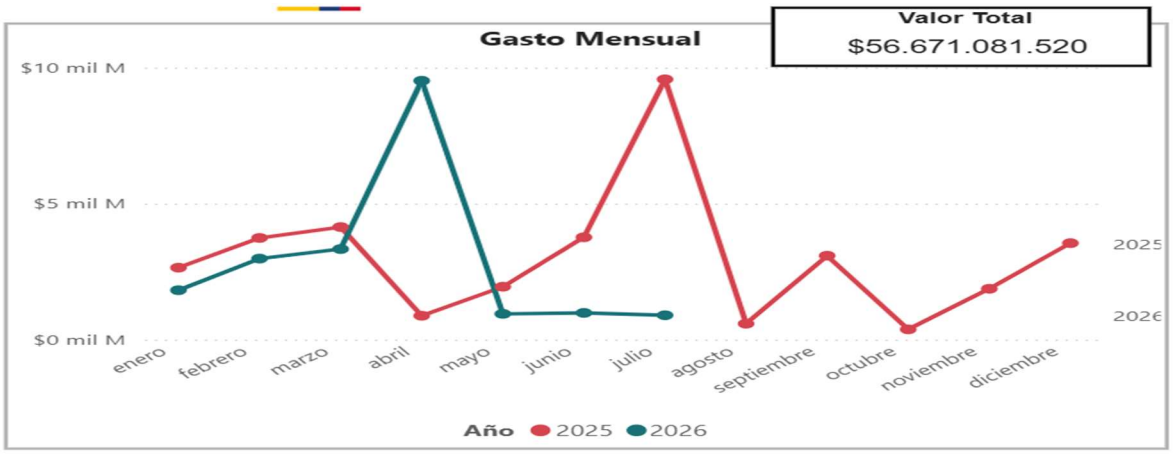
Se relaciona a continuación la normatividad que se debe considerar para llevar a cabo la selección de forma satisfactoria:

- ✓ Ley 80 de 1993
- ✓ Ley 1150 de 2007
- ✓ Decreto 1082 de 2015
- ✓ Decreto 1860 de 2021
- ✓ Ley 1508 de 2012
- ✓ Ley 1474 de 2011
- ✓ Código Civil
- ✓ Código de Comercio
- ✓ Ley 1369 de 2009
- ✓ Ley 105 de 1993
- ✓ Ley 787 de 2002
- ✓ Resolución INVIAS 0062 de 2026
- ✓ Manual de Contratación Empresa Férrea Regional.

8. ESTUDIO DE LA OFERTA

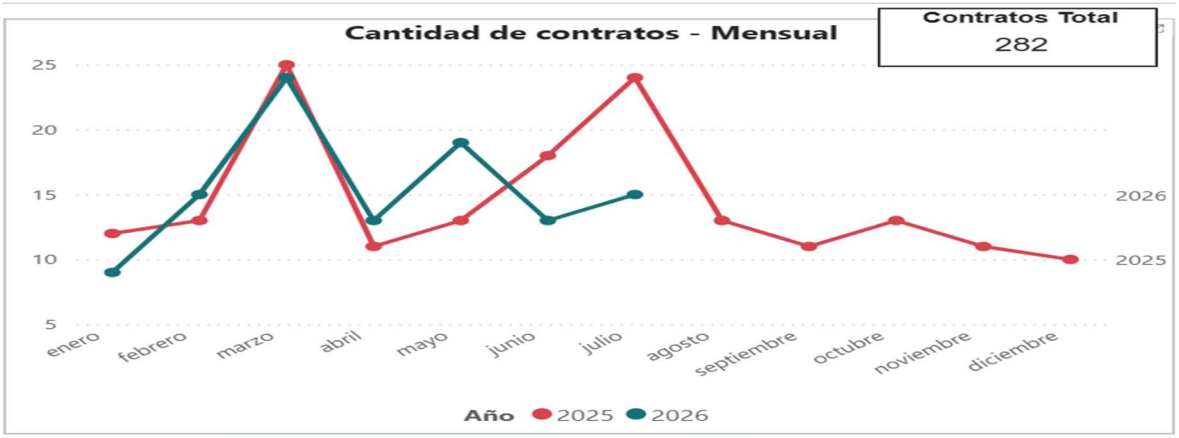
Conforme a los Códigos UNSPSC aplicables para el presente proceso se hizo uso de las herramientas de Análisis de Oferta del micrositio de Abastecimiento Estratégico de Agencia Nacional de Contratación –Colombia Compra Eficiente, encontrando:

Que el número de contratos suscritos en el año 2025 a través del SECOP II con proveedores ubicados en la ciudad de Bogotá D.C. y el Departamento de Cundinamarca bajo modalidades de contratación competitivas que incluyen el código UNSPSC No. 78111800 previsto para este proceso fueron 282 con 126 proveedores por un valor de $56.671.081.520, tal y como se puede ver en el gráfico que se muestra a continuación:



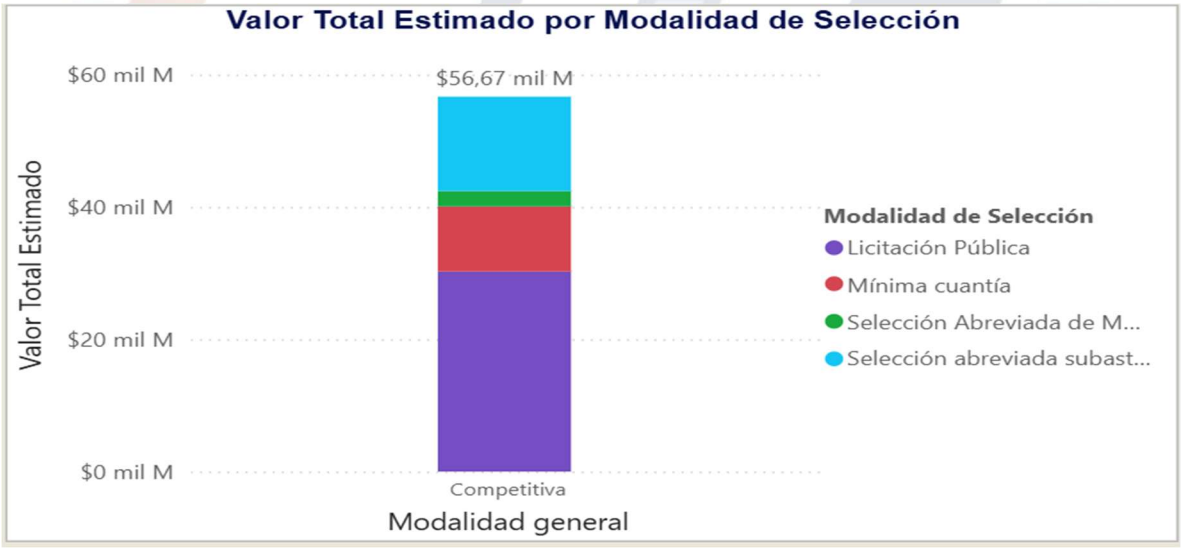
Fuente: Colombia Compra Eficiente

El mes de julio de 2025 fue dónde se suscribieron contratos cuya suma arroja el mayor valor $9.572.406.081 y en marzo de 2025 se suscribió el mayor número de contratos (25).



Fuente: Colombia Compra Eficiente

La modalidad de contratación más utilizada fue la Licitación Pública, seguida de la Selección Abreviada Subasta Inversa.



Fuente: Colombia Compra Eficiente

9. ESTUDIO DE LA DEMANDA

8.1. ADQUISICIONES PREVIAS DE LA ENTIDAD

La EMPRESA FÉRREA REGIONAL SAS no ha suscrito contratos con objetos similares al que se contempla en la presente contratación.

8.2. ANÁLISIS QUE SOPORTAN EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

De conformidad con lo dispuesto en el Numeral 4 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del decreto 1082 del 2015, se deja constancia que para determinar el presupuesto oficial del presente proceso se tuvieron en cuenta diferentes panoramas, tales como:

- ✓ Identificar los posibles proveedores en el mercado nacional del servicio requerido, los cuales a su vez han participado como oferentes y contratistas en procesos de Contratación con Entidades Estatales con similar objeto.
- ✓ Estudio de Mercado realizado por la entidad a partir de la necesidad específica.
- ✓ Elaboración de presupuesto específico a partir del recurso humano e insumos necesarios para adelantar la labor que se pretende contratar.

8.2.1 Procesos de contratación con necesidades similares adelantados por otras entidades

Objeto	Entidad Contratante	Cuantía	Contratista	Estado	No. Proceso
Prestar el servicio de transporte para servidores públicos de la aeronáutica civil que laboran en las regionales norte, occidente y nororiente y los aeropuertos	AEROCIVIL	5.644.234.710	Transportes Especiales Brasilia SA UT AEROCIVIL 2025 UNIÓN TEMPORAL G&L	Proceso adjudicado y celebrado	25000711 H3 DE 2025 (Presentación de oferta)
Servicio de transporte de personal para los funcionarios que integran y apoyan las compañías de intervención de cultivos ilícitos a nivel nacional de la dirección de antinarcóticos	Dirección de Antinarcoticos	2.000.000.00	Líneas Metro Express SAS	Proceso adjudicado y celebrado	PN DIRAN SA 015 2025 (Presentación de oferta)
Prestar el servicio público de transporte terrestre automotor especial para la Caja de la Vivienda Popular	Caja de la Vivienda Popular	450.000.000	Platino VIP SAS	Proceso adjudicado y celebrado	CVP-SASI-01-2026 (Presentación de oferta)
SAF-097 Contratar la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial con conductor a todo costo, para la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos - UAESP.	Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos	1.223.695.334	Transportes CSC S.A.S Unión Temporal UT ARISAN UAESP 2025	Proceso adjudicado y celebrado	UAESP-SASI-05-2025 (Presentación de oferta)
Contratar el servicio de transporte público especial terrestre para el cumplimiento misional de la UBPD.	Unidad de Búsqueda de Personas Desaparecidas	381.051.279,28	Transportes CSC S.A.S	Proceso adjudicado y celebrado	UBPD-SASI-019-2024 (Presentación de oferta)
Prestación del servicio especial de transporte terrestre nocturno para los servidores públicos de la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá Aeropuerto El Dorado.	Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales	137.670.000	Lidertur SAS	Proceso adjudicado y celebrado	IMC-03-003-2025

8.2.2. Presupuesto estimado del Contrato

Para establecer el presupuesto del contrato se enviaron solicitudes de cotización de manera directa a través de correo electrónico, las cuales fueron atendidas por los tres (3) proveedores que se relacionan a continuación:

Empresa	Tamaño
Platino Vip S.A.S.	Mediana Empresa
Transportes Galaxia S.A.	Gran Empresa
V & G Transportamos S.A.S.	Micro Empresa

Para determinar el valor mensual establecido por la EFR para el servicio de transporte terrestre automotor especial se toma la mediana de los valores mensuales ofertados determinando el valor de $16.800.000 que teniendo en cuenta el plazo estimado de tres (3) meses se obtiene un valor total estimado de $50.400.000, tal y como se muestra en la siguiente imagen:

ítem	Producto	Descripción	Meses previstos de ejecución	PLATINO VIP S.A.S.	TRANSPORTES GALAXIA S.A.	V & G TRANSPORTAMOS S.A.S.	Valor mensual unitario Establecido por la EFR	Valor Total
1	Servicio de transporte terrestre automotor especial	Camioneta tipo SUV 4x4 o 4x2 con conductor, con capacidad mínima para 4 pasajeros más el conductor, modelo de 2023 en adelante, Cilindraje 1000 cc en adelante. Transporte en Zona Urbana de Bogotá y Rural a Nivel Departamento de Cundinamarca (Municipios de: Soacha, Facatativá, Madrid, Mosquera, Funza, LaCalera, Chía, Cajicá y Zipaquirá)en el horario de lunes a viernes entre las 6:30 am y las 5:30 pm de conformidad con las especificaciones técnicas relacionadas en el documento anexo "Solicitud de cotización"	3	$ 15.000.000	$ 16.800.000	$ 17.500.000	$ 16.800.000	$ 50.400.000

Adicionalmente, de acuerdo a lo establecido en la LEY 105 DE 1993 que menciona:

"(…) ARTÍCULO 21.- Modificado parcialmente por el art. 1, Ley 787 de 2002. Tasas, tarifas y peajes en la infraestructura de transporte a cargo de la Nación. Para la construcción y conservación de la infraestructura de transporte a cargo de la Nación, esta contará con los recursos que se apropien en el Presupuestos Nacional y además cobrará el uso de las obras de infraestructura de transporte a los usuarios, buscando garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo.

Para estos efectos, la Nación establecerá peajes, tarifas y tasas sobre el uso de la infraestructura nacional de transporte y los recursos provenientes de su cobro se usarán exclusivamente para ese modo de transporte.

Todos los servicios que la Nación o sus Entidades descentralizadas presten a los usuarios accesoriamente a la utilización de la infraestructura Nacional de transporte, estarán sujetos al cobro de tasas o tarifas.

Para la fijación y cobro de tasas, tarifas y peajes, se observarán los siguientes principios:

a. Los ingresos provenientes de la utilización de la infraestructura de transporte, deberán garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo.

b. Deberá cobrarse a todos los usuarios, con excepción de las motocicletas y bicicletas.

Ver la Resolución del Ministerio de Transporte 5675 de 2003

c. El valor de las tasas o tarifas será determinado por la autoridad competente; su recaudo estará a cargo de las entidades públicas o privadas, responsables de la prestación del servicio.

d. Las tasas de peajes serán diferenciales, es decir, se fijarán en proporción a las distancias recorridas, las características vehiculares y sus respectivos costos de operación.

e. Para la determinación del valor del peaje y de las tasas de valorización, en las vías nacionales, se tendrá en cuenta un criterio de equidad fiscal.

PARÁGRAFO. - La Nación podrá en caso de necesidad y previo concepto del Ministerio de Transporte, apropiar recursos del presupuesto Nacional para el mantenimiento, operación y desarrollo de la infraestructura de transporte.

(…)"

Conforme a lo anterior, el Ministerio de Transporte y el Instituto Nacional de Vías expiden resoluciones cada mes de enero para ajustar las tarifas de peaje según el IPC reportado por el DANE. Por lo que para el año 2026 el INVIAS expidió la Resolución No. 0062 del 15 de enero de 2026 *"Por la cual se actualizan las tarifas de peaje a cobrar en las estaciones de peaje a cargo del Instituto Nacional de Vías – INVIAS, de conformidad con lo dispuesto en la resolución No. 20243040065055 del 31 de diciembre de 2024"*. Estableciendo las tarifas para las estaciones de peaje "Rio Bogotá" y "El Corzo" ubicadas en el Departamento de Cundinamarca para la categoría vehicular I en $12.400 pesos.

De la misma manera el Ministerio de Transporte mediante la Resolución 20253040016965 del 7 de mayo de 2025, mediante la cual se estableció el esquema de incrementos graduales como la alternativa más adecuada para normalizar la estructura tarifaria de estas estaciones de peaje. Que el 1 de julio de 2026 entro en vigencia un nuevo incremento tarifario contractual progresivo para las estaciones de peaje Andes, Fusca y Unisabana, correspondientes a los proyectos Accesos Norte a Bogotá D.C. y Accesos Norte Fase II, administrados por la Concesión Accenorte I, estableciendo un valor de $16.100 pesos para la tarifa de la estación de peaje Andes.

En el mismo sentido, el Ministerio de Transporte mediante la Resolución 20263040022715 de 2026 *"Por la cual se establecen las tarifas de peaje para las estaciones de peaje denominadas Los Patios, La Cabaña y Sopó, que estarán a cargo del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS (Invias) al término de la concesión PERIMETRAL DEL ORIENTE DE CUNDINAMARCA."* Fijo a la tarifa final de $14.800 pesos para la categoría I.

El sistema de interoperabilidad (IP/REV) regula los dispositivos TAG para permitir el paso dinámico y automatizado por las diferentes concesiones del país (Peaje electrónico). Teniendo en cuenta esto las empresas que prestan el servicio de transporte especial hacen uso de estos dispositivos de manera tal que realizan el cobro mensualmente bajo la modalidad de reintegro por transacción de acuerdo al número de peajes en que haya incurrido el vehículo por los desplazamientos programados.

Atendiendo lo anterior, la EFR estima una bolsa para el pago de peajes de UN MILLÓN SEISCIENTOS MIL PESOS ($1.600.000) M/CTE. aproximando el valor calculado a continuación, tomando como referencia el histórico de viajes y/o su estimado.

Lugar de destino	No. Peajes	Peajes	Valor	Histórico viajes último año	No. mensual de viajes estimado	Meses de ejecución previstos	No. total de viajes estimado	No. total de peajes estimados	Valor Total Esimado
Funza	1	Río Bogotá	$ 12.400,00	34	3	3	9	9	$ 111.600,00
Madrid	1	Río Bogotá	$ 12.400,00	31	3	3	9	9	$ 111.600,00
Mosquera	1	Río Bogotá	$ 12.400,00	35	3	3	9	9	$ 111.600,00
Facatativá	2	Río Bogotá y El Corzo	$ 12.400,00	67	6	3	18	36	$ 892.800,00
Calera	1	Los Patios	$ 14.800,00	N/A	4	3	12	12	$ 177.600,00
Chia	1	Andes	$ 16.100,00	N/A	4	3	12	12	$ 193.200,00
TOTAL	**7**			**167**	**15**		**45**	**63**	**$ 1.598.400,00**

Teniendo en cuenta lo anterior se tiene que el presupuesto estimado para el presente proceso es la suma de **CINCUENTA Y DOS MILLONES DE PESOS ($52.000.000) M/CTE.**

10. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El presupuesto oficial fue determinado por la Empresa Férrea Regional S.A.S., por valor de **CINCUENTA Y DOS MILLONES DE PESOS ($52.000.000) M/CTE.**, incluido IVA y demás

tributos nacionales y subnacionales que se causen por el hecho de su celebración, ejecución y liquidación.

A título enunciativo y no taxativo, se indican a continuación los impuestos, tasas, y/o contribuciones de carácter nacional o territorial, que pueden ser aplicables al contrato a celebrar.

DESCRIPCIÓN	TARIFA
Estampilla Pro-Desarrollo Departamental	2,0%
Estampilla Pro-Electrificación Rural	0,2%
Estampilla Pro-Hospitales Universitarios de Cundinamarca	2,0%
Estampilla Pro-Cultura	1,0%
Estampilla Pro-Desarrollo de la Universidad de (UDEC)	1,5%
Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor	2,0%
Tasa Pro-Deporte y Recreación	2,5%

11. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

El Contratista deberá constituir a su cargo y a favor de LA EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S., una Garantía Única de cumplimiento para entidades estatales que ampare todas y cada una de las obligaciones a cargo del Contratista frente a la empresa derivadas de la celebración, ejecución y liquidación del Contrato, y deberá presentarla ante la EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S, dentro de dicho término para su aprobación. En ella deberá figurar como asegurado la EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S., y como tomador garantizado o afianzado el Contratista.

La garantía deberá ser otorgada por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, deberá ser aceptada por la EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S., en forma y contenido y amparar los siguientes riesgos:

Amparo	Suficiencia	Vigencia
Cumplimiento	10% del valor del contrato	Duración del contrato y seis (6) meses más y, en todo caso deberá estar vigente hasta la liquidación del contrato de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.12. del Decreto 1082 de 2015
Calidad del servicio	10% del valor del contrato	Duración del contrato y seis (6) meses más

Amparo	Suficiencia	Vigencia
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	5% del valor del contrato	Duración del contrato y tres (3) años más
Responsabilidad civil extracontractual	Por doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.	Duración del contrato

Nota: Para el amparo de Responsabilidad civil extracontractual, la EFR y el contratista deben tener la calidad de asegurado respecto de los daños producidos por el contratista con ocasión de la ejecución del contrato amparado, y serán beneficiarios tanto la Entidad Estatal como los terceros que puedan resultar afectados por la responsabilidad del contratista o sus subcontratistas.

YANNY LUGDY CARRIÓN PEDRAZA
Directora Administrativa y Financiera

Proyectó: Darío Sotelo – Dirección Administrativa y Financiera